

negociación del Convenio Colectivo para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho pueda atrasar dicho Convenio Colectivo o por la celebración de sesiones oficiales con la Dirección de la Empresa.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación o congresos antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comuniquen a la Empresa con una antelación de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consulta propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical a la que pertenezca.

ARTÍCULO 64º.- NORMAS SINDICALES
Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones, serán abonadas en cuanto a capítulo de primas o incentivos.

ARTÍCULO 65º.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES
La Empresa podrá descontar en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán el Delegado de Personal o el miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

ARTÍCULO 66º.- RECIBO DE FINIQUITO
Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo del finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado Sindical y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

ARTÍCULO 67º.- PAGO DE ATRASOS
Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación del presente Convenio, serán satisfechas, como máximo, treinta días después de la firma del mismo.
Así mismo, la reclasificación de prima y categorías será con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2005.

ARTÍCULO 68º.- COMISIÓN MIXTA
Se constituye una Comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.
Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Empresa y otros cuatro en representación del Comité de Empresa y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.
Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

ARTÍCULO 69º.- NORMA SUPLETORIA
En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto o que pueda disponerse en el futuro por normas legales de rango superior siempre y cuando sean de general aplicación.
Pese a estar derogada la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica a fecha 29 de julio de 1970, ésta seguirá siendo de aplicación en el ámbito del presente Convenio en tanto no exista una norma que la sustituya y en todo lo no contemplado en la misma será de aplicación el Convenio Regional para la Industria Siderometalúrgica de la región de Cantabria.

Como prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo en Maliaño, a treinta de junio de dos mil cinco.

TABLA PROVISIONAL
I.P.C. PREVISTO AÑO 2005 INCREMENTADO EN UN 0,25%

ANEXO I			
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y SALARIAL AÑO 2005			
	SALARIO BASE EUROS/DÍA	PLUS CONVENIO EUROS/DÍA	
<u>GRUPO PROFESIONAL OPERARIOS</u>			
<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>			
JEFE DE EQUIPO	42,51	8,50	
OFICIAL DE 1ª	35,43	7,09	
OFICIAL DE 2ª	34,39	6,88	
OFICIAL DE 3ª	33,32	6,66	
ESPECIALISTA	32,68	6,54	
PEON	31,61	6,32	
APRENDIZ 2º AÑO	25,29	5,06	
APRENDIZ 1º AÑO	18,96	3,79	
<u>GRUPO PROFESIONAL SUBALTERNO</u>			
ALMACENERO	33,71	6,74	
VIGILANTE	32,53	6,51	
COCINERA	31,61	6,32	
LIMPIADORA	31,61	6,32	
<u>GRUPO PROFESIONAL TÉCNICO</u>			
<u>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</u>			
INGENIERO TÉCNICO	49,33	9,87	
<u>PERSONAL TÉCNICO DE TALLER</u>			
JEFE DE TALLER	49,33	9,87	
<u>PERSONAL TÉCNICO</u>			
JEFE DE DEPARTAMENTO	49,33	9,87	
TÉCNICO 1ª A	49,33	9,87	
PROYECTISTA	44,47	8,89	
DELINEANTE DE 1ª			
OPERADOR 1ª	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN 1ª	39,86	7,97
DELINEANTE DE 2ª			
OPERADOR 2ª	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN 2ª	36,57	7,31
CALCADOR			
AUX. OPERACIONES AUX. DE ORGANIZACIÓN	33,71	6,74	
<u>GRUPO PROFESIONAL ADMINISTRATIVO</u>			
JEFE DE DEPARTAMENTO	49,33	9,87	
OFICIAL DE 1ª	39,86	7,97	
OFICIAL DE 2ª	36,57	7,31	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	33,71	6,74	

ANEXO II	
TABLA DE PRIMAS AÑO 2005	
TIPO DE PRIMA	EUROS/HORA REND. 100%
I	0,85
A	1,16
B	1,32
C	1,45
D	1,82
E	2,02
F	3,09

Santander, 15 de julio de 2005.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

05/9656

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la publicación de la relación de fiestas laborales para el año 2006 dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.º El artículo 37.2 del RD Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establecer las fiestas de ámbito nacional que deben de respetarse en cualquier

caso, y el artículo 45 del RD 2.001/83, de 28 de julio, modificado por el RD 1.346/89, de 3 de noviembre, fija las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, que ha sido mantenido por el RD 1.561/95, de 21 de septiembre. En base a los preceptos citados y a lo dispuesto en el RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Trabajo, Anexo B), punto 4, se declaran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria los días inhábiles a efectos laborales para el año 2006, que se relacionan seguidamente:

Jueves	6 de enero	Epifanía del Señor
Jueves	23 de marzo	Jueves Santo
Viernes	24 de marzo	Viernes Santo
Lunes	1 de mayo	Fiesta del Trabajo
Viernes	28 de julio	Día de las Instituciones
Martes	15 de agosto	Asunción de la Virgen
Viernes	15 de septiembre	La Bien Aparecida
Jueves	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
Miércoles	1 de noviembre	Todos los Santos
Miércoles	6 de diciembre	Día de la Constitución Española
Viernes	8 de diciembre	Inmaculada Concepción
Lunes	25 de diciembre	Natividad del Señor

2.º Las doce festividades reseñadas serán retribuidas y no recuperables.

3.º Las fiestas a que se hace referencia anteriormente lo serán con independencia de las dos que, con carácter local, se establezcan por cada municipio, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberán remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOC.

4.º Las fiestas establecidas en el apartado 1 se remitirán antes del 30 de septiembre al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de dar publicidad a las mismas en el BOE de acuerdo con el artículo 45.5 del RD 2.001/83, de 28 de julio.

5.º La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 1 de agosto de 2005.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

05/10083

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Admisión a trámite de recurso de inconstitucionalidad número 2.046/05.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.046/2005, promovido por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado y, en su representación y defensa, por la comisionada doña María Rosa Vindel López, en relación con el apartado 4 del artículo 12 bis, de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, que añade un nuevo apartado 8 al artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Madrid, 19 de julio de 2005.—La secretaria de justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra (firmado y rubricado).

Insértese en el BOC.—El secretario general (firma ilegible).

05/10284

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE HOYOS

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos.

Habiéndose aprobado por Resolución del excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca el Proyecto de Ordenanza de Pastos de la Entidad Local Menor de San Martín de Hoyos (Ayuntamiento de Valdeolea).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar íntegramente el texto de la citada Ordenanza.

Contra la Resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Martín de Hoyos, Valdeolea, 26 de julio de 2005.—La alcaldesa pedánea, María Concepción Gutiérrez Frechilla.

PROYECTO DE ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE HOYOS (AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA-CANTABRIA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valdeolea (dentro del pueblo de San Martín de Hoyos), que además cumplan con los siguientes requisitos:

A. Ser titular de la cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

B. Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

C. Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

D. Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local Concejo Abierto de San Martín de Hoyos, es propietario de, Monte de Utilidad Pública número 245, denominado «La Lastra».

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.